

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.S.
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 760013103003202000031-00

Comoquiera que la entidad demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL, luego de la cual de ser posible se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que en altísimo volumen ha tenido que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando de ser posible en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **14** del mes de **julio** del año **2022** a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 7600131030032020-00031-00

sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1.- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada que hacen parte de la carpeta No.26 del expediente digital rotulado "Contestación Excepciones".

2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a la señora DIANA PATRICIA GARZÓN CEBALLOS en su calidad de representante legal de ODONTOTRANS S.A.S. o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada.

2.2.- TESTIMONIOS: Se cita a los señores CARLOS ANDRÉS RINCÓN ROMERO y MARCELA CATHERINE CAMPUZANO JARAMILLO, en calidad de subgerentes de indemnizaciones SOAT, VIDA y AP, de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se pronuncie sobre el trámite impartido a las glosas, las objeciones, las devoluciones, y frente a los hechos en que se sustentan las excepciones propuestas por la parte demandada. Para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

3.- PRUEBA DE OFICIO: Teniendo en cuenta que la parte demandada con su escrito de excepciones adjunto vínculo digital a una gran cantidad de carpetas y archivos sin orden cronológico ni identificación con las facturas respecto de las cuales aduce haber formulado glosas, se hace necesario decretar

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 7600131030032020-00031-00

como prueba de oficio dictamen pericial de conformidad con lo previsto en los arts. 169 y 170 del C.G.P. con el fin de que perito experto:

i) Examine toda la información aportada por la demandante y demandada y la contraste con las facturas que la demandada afirma haber sido objeto de glosas y reclamaciones;

ii) Proceda a discriminar y relacionar cada factura con la prueba respectiva de su glosa u objeción, si la hay, precisando si fue oportuna y si cumple o no las condiciones previstas en los artículos 22 y 23 del Dcto. 4747/07 (Dcto. 780/16), Resolución 1645/16 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes.

iii) Realizará la proyección de capital e intereses de las facturas de acuerdo a las glosas y objeciones oportuna y legalmente realizadas.

Para tal efecto, se designa como perito al contador público HOMAR GIRALDO ALZATE, con dirección electrónica alvagabo@hotmail.com, teléfono 3165774424, cuyos datos fueron obtenidos de la última lista de auxiliares de la justicia que tenía dicha especialidad, a quien se le comunicará su designación y deberá aceptar el cargo y posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, so pena de ser relevado. El perito deberá allegar el dictamen y anexos de manera virtual, en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de su posesión, quien además deberá concurrir a la audiencia para efecto de cumplir con la sustentación dispuesta en el art. 228 del C.G.P. Por tratarse de prueba de oficio, los gastos que genere la prueba serán a cargo de las dos partes, por igual, sin perjuicio del deber de colaboración y evaluación de la conducta procesal en su momento, conforme lo establecen los artículos 78-8 y 280 del mismo estatuto.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003 2020-00031-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab351faf41af3d5f667cebdbd077b4b84aa9b0be630735b112799cd0d9b0fac**

Documento generado en 29/03/2022 04:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**